

Ley 10430

ARTÍCULO 65.- ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL. El Poder Ejecutivo proveerá, más allá de los derechos preenumerados, la cobertura integral de los agentes de la Administración Pública en lo que hace a la salud, previsión y seguridad, debiendo:

- a) Propiciar un sistema adecuado para brindar al agente y su grupo familiar directo un seguro total de salud.
- b) Propender a la habilitación de salas maternales y guarderías para niños en los establecimientos donde presten servicios un mínimo de CIEN (100) empleadas/os.
- c) Prever que los seguros y los subsidios mínimos establecidos, que beneficien a los agentes estén determinados sobre la base de porcentuales de actualización permanente.
- d) Adoptar las medidas de higiene y seguridad laboral que protejan al trabajador de los riesgos propios de cada tarea.

Fortalecimiento de Red de Jardines Maternales Hospitalarios y Casa del Niño

-La Plata, 20 de Noviembre de 2012.

Visto que este Ministerio cuenta con una "Red de Jardines Maternales

Hospitalarios y Casa del Niño", concebidos como espacios de cuidado, aprendizaje y estimulación permanentes, para los hijos de los trabajadores de diversos hospitales de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando:

- Que resulta de extrema necesidad optimizar y profundizar la atención social, asistencial y pedagógica que brindan dichos Jardines Maternales.
- Que a efectos de consolidar una visión pedagógica, que tenga en cuenta las necesidades emocionales, cognitivas, socio-culturales, psico-motrices, creativas, lúdicas y lingüísticas de los niños, es imprescindible contar con un Equipo de Recursos Humanos calificados con el objeto de supervisar, evaluar y efectuar seguimiento de la tarea desarrollada por los agentes que se desempeñan en los Jardines, a fin de asegurar el logro del objetivo propuesto.
- Que asimismo corresponde atender los aspectos relacionados a la infraestructura edilicia y condiciones de bioseguridad, articulando con las áreas de este Ministerio que correspondieren en cada caso.
- Que en el año 2006 se impulsó la creación del "Proyecto de Regularización de Jardines Maternales Hospitalarios y Casas del Niño", momento desde el cual se viene trabajando en esa materia.
- Que por todo lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

El Subsecretario de Coordinación y Atención de la Salud

Resuelve:

Artículo 1- Aprobar en el ámbito de esta Subsecretaría el Programa de Fortalecimiento de La Red de Jardines Maternales Hospitalarios y Casa del Niño dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, el que como Anexo Único, Hojas 1 a 3 pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2- Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Anexo Único

Jurisdicción: Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Dependencia: Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud.

Programa: Fortalecimiento de la Red de Jardines Maternales Hospitalarios y Casa del Niño del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As.

1- PROPÓSITO

Fortalecer la Red de Jardines Maternales Hospitalarios y Casa del Niño, concebidos como espacios de cuidado, aprendizaje y estimulación permanente para los niños, permitiendo la expansión de los límites de las antiguas "guarderías", donde también se destaque la superación de sus equipos de trabajo y se cumpla con el fin social que corresponde a dichos establecimientos en cuanto al contenido pedagógico y asistencial.

2- OBJETIVO GENERAL

Optimizar y profundizar los resultados obtenidos en el Proyecto inicial de Regularización, a los efectos de asegurar la continuidad de la calidad de la atención social, asistencial y pedagógica a los niños de los Jardines Maternales Hospitalarios y Casa del Niño.

3-OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- * Consolidar una visión pedagógica que tenga en cuenta las necesidades emocionales, cognitivas, socio-culturales, psico-motrices, lúdicas, creativas y lingüísticas de los niños.
- * Ampliar las oportunidades de capacitación al personal en servicio, como recurso para generar las condiciones de igualdad de los derechos del niño de aprender y desarrollar sus capacidades en procesos de aprendizaje.
- *Supervisar e implementar las necesidades edilicias y normas de seguridad e higiene del Ciclo Maternal en articulación con las áreas correspondientes de este Ministerio.
- *Acrecentar la comunicación con el Equipo de Asesoría Docente y entre el personal de los servicios, las familias y las autoridades para afianzar el "sentido de Red".

4-ESTRATEGIA

Coordinar las actividades derivadas de las diferentes dimensiones incluidas en los objetivos específicos a fin de garantizar la operatividad de su funcionamiento:

- * Capacitar al Recurso Humano en base a las normativas existentes en materia curricular educativa en el Ciclo del Nivel Inicial de la Provincia de Buenos Aires.
- * Evaluar y mejorar la infraestructura edilicia y condiciones de bioseguridad.
- * Efectuar el seguimiento y la revisión de los aspectos operativos y organizacionales.

5-MARCO LEGAL

En el año 2006 la Dirección Delegación de Personal, con el acuerdo de la Dirección Provincial de Hospitales, impulsó la creación del "Proyecto de Regularización de los Jardines Maternales Hospitalarios y de Casas del Niño".

Para su desarrollo se decidió crear un equipo de trabajo mediante los Decretos N° 1874/06 y N° 2745/06.

Se elaboró un "Programa de Becas", destinado a la incorporación de docentes capacitados en el Nivel Inicial, el que se hizo efectivo al finalizar el año 2007 con un total de sesenta y seis becas. (Resolución N° 5423/07).

Se redactó un documento con la denominación "Guía de Práctica para Jardines Maternales Hospitalarios y de Casas del Niño" a fin de pautar la normativa de funcionamiento para la Red. (Resolución N° 3959/08).

En enero de 2011, se otorgó la Planta Permanente al personal incluido en el "Programa de Becas".

6- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Coordinadora General: Ethel Arias (DNI 12.991.116) – Clase 1959- Legajo 221953

Ley 13574

-EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SAN-
CIONAN CON FUERZA

ARTICULO 1.- A los efectos de la presente Ley se considerará "Organizaciones para el cuidado integral de Niños y Niñas", a las que se dediquen a la atención, formación y protección de los menores desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (4) años de edad, tanto de carácter público o privado provincial y/o municipal.

ARTICULO 2.- Quedarán comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley las organizaciones surgidas en virtud de la Ley 11.612 de Educación de la Provincia de Buenos Aires dentro de la estructura del Sistema Educativo Provincial, las estatuidas en la Ley Nacional de Contrato de Trabajo, 20.744 modificatorias y normas reglamentarias, las establecidas por la Ley Provincial 10.227 sobre la Instalación de Salas Cunas y Guarderías Infantiles en establecimientos industriales y comerciales, las que resulten de los planes implementados por el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires y aquellas surgidas como alternativas, dedicadas en todo el territorio provincial, a la atención, cuidado, formación y protección integral de los niños entre los cuarenta y cinco (45) días y cuatro (4) años de edad.

ARTICULO 3.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial el "Consejo Coordinador de las Organizaciones para el cuidado integral de niños y niñas" hijos e hijas de padres y madres en situación de trabajo y/o de estudio en los distintos niveles de la educación formal de la Provincia de Buenos Aires, integrado por: un (1) representante de la Dirección General de Cultura y Educación, un (1) representante de los Ministerios de Desarrollo Humano, de Trabajo y de Salud de la Provincia de Buenos Aires y un (1) representante del Consejo de Integración Social, siendo sus funciones básicas, además de las que su reglamentación determine:

- 1) Crear un registro único de las organizaciones, según lo establecido en el Artículo Primero de la presente Ley.
- 2) Reglamentar un único criterio relativo a la calidad de atención, cuidado, protección, formación y desarrollo de los niños.
- 3) Organizar planes de atención de salud de niños y niñas, así como poner en vigencia la Libreta Sanitaria.
- 4) Coordinar planes pedagógicos comunes.
- 5) Monitorear y evaluar su funcionamiento.
- 6) Recomendar la creación de nuevos establecimientos.
- 7) Brindar capacitación a las madres cuidadoras y auxiliares a los efectos de incluirlas como personal calificado.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.